

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 641**

19 DE MARZO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Salud

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para autorizar a los psicológicos autorizados a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes vía el teléfono, computadoras o por cualquier otro método electrónico y a distancia, autorizado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; disponer que las compañías de seguros de salud y la Administración de Seguros de Salud vendrán obligadas a pagar por los servicios psicológicos prestados a los pacientes por vía electrónica, digital o telefónica como si fuera una visita presencial; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia.

El pasado 13 de marzo, se confirmaron en Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. Evitar el contacto personal es imperativo para proteger al Pueblo.

Ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y de casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. De esta forma, toda la población aporta para evitar el contagio con esta peligrosa enfermedad.

Ante esto, es imperante que reformulemos la manera en que se prestan los servicios médicos y psicológicos. Ya el Gobierno de Puerto Rico había comenzado a tomar los pasos para incorporar la tecnología a la forma de prestar servicios mediante la aprobación de la Ley 168-2018, conocida como “Ley para el Uso de la Telemedicina en Puerto Rico”.

Por su parte, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico emitió una resolución autorizando hasta el 15 de junio, bajo el concepto de “Telehealth”, a los psicólogos debidamente licenciados en Puerto Rico al uso de medios electrónicos para la intervención y seguimiento de pacientes mientras dure la emergencia del COVID -19.

Esta autorización -temporera- establece las guías bajo las cuales los psicólogos deberán cernirse al ofrecer servicios de consejería y psicoterapia. Estas guías son cónsonas con los estándares que ha publicado la Asociación Psicológica Americana. Los puntos más importantes de dichas guías son los siguientes:

1. Ser competente en el uso de la tecnología que estará usando y que las mismas permitan establecer una conexión privada y segura.
2. Asegurarse de obtener consentimiento informado del paciente/cliente o encargado. No utilizará medios electrónicos sin dicho consentimiento. El consentimiento puede ser electrónico, y debe estar documentado en el expediente del paciente. El consentimiento deberá incluir el riesgo potencial de pérdida de confidencialidad inherente al uso de la tecnología.
3. Todos los servicios ofrecidos por medios electrónicos estarán sujetos y responderán a las mismas normas de cuidado, competencia y conducta

profesional aplicable al ofrecimiento de servicios de forma presencial. Se prohíbe terminantemente la grabación de sesiones o conversaciones terapéuticas.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, según la Sección 19 del Art. II (Carta de Derechos) está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público en Puerto Rico. A tales efectos, es facultad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a la salud mental de los puertorriqueños, intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

En el ejercicio de este poder constitucional y ante la preocupación de algunos sectores sobre esta pandemia, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Autorización a los psicólogos autorizados en Puerto Rico.

2           Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo psicólogo  
3 autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes vía el  
4 teléfono, computadoras o por cualquier otro método autorizado por la Junta  
5 Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

6           Los psicólogos autorizados a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico  
7 siempre respetarán la privacidad del paciente conforme a las disposiciones del "*Health*  
8 *Insurance Portability Accountability Act of 1996*" y prestarán sus servicios de conformidad  
9 con cualquier ley o reglamento federal pertinente.

10          Sección 2.-Facturación.

1            Todo psicólogo autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico  
2   podrá facturar los servicios provistos utilizando “Telehealth”, por servicios psicológicos  
3   a pacientes vía el teléfono, computadoras o por cualquier otro método autorizado por la  
4   Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y las compañías de seguro de salud y la  
5   Administración de Seguros de Salud (en adelante “ASES”) vendrán obligados a pagarla  
6   como si fuera una visita presencial. A esos fines, las compañías de seguro de salud y  
7   ASES, tendrán que proveerles a los psicólogos que así lo soliciten los correspondientes  
8   códigos para la facturación por los servicios psicológicos prestados por los psicólogos  
9   aquí establecidos.

10            Sección 3.- Supremacía.

11            Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley,  
12   resolución conjunta, reglamento, orden o norma cuyas disposiciones vayan en  
13   contravención con la misma.

14            Sección 4. -Vigencia.

15            Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
16   aprobación y estará vigente durante el término de noventa (90) días y prorrogable por un  
17   término adicional de treinta (30) días. Dicha prórroga podrá ser autorizada por el  
18   Secretario del Departamento de Salud, a solicitud de la Junta Examinadora de Psicólogos  
19   de Puerto Rico, de éste entender prudente y necesario la extensión.